



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación:	C-172
Asunto:	Requiere apoderada de ejecutante
Radicado:	050313189001-2018/00214-00
Demandante:	Davivienda
Demandante:	José Fernando García Ochoa y otros.

Teniendo en cuenta las decisiones proferidas en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20- 11567, expedidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en el marco del estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia de impacto mundial por el virus COVID-19; los términos en este proceso se encontraban suspendidos desde el día lunes 16 de marzo de 2020, reanudándose los mismos, el día miércoles 01 de julio de 2020

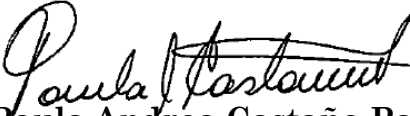
La apoderada de la parte demandante allegó constancias de citación para notificación personal de los señores Yesica García Pérez y José Adrián García Pérez, quienes fueron incluidos en la demanda por habérsele transferido parte del lote hipotecado objeto de la demanda a través de la Escritura Pública 338 del 11 de septiembre de 2018, identificado con la matrícula inmobiliaria 003-07393.

Dichas citaciones se hicieron con anterioridad al inicio de la suspensión de términos judiciales en el 16 de marzo hogaño, ahora, teniendo en cuenta que el pasado 1 de julio se reanudaron los términos judiciales, la apoderada de la demandante allegó la constancia de haber enviado las comunicaciones correspondientes a los demandados con posterioridad a ello, impulsando el proceso.

Las citaciones allegadas cumplen con los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues se observa que fueron entregadas a la dirección informada por la parte demandante; no obstante, teniendo en cuenta que de conformidad al Decreto 806 de 2020, el trámite para las notificaciones personales se debe realizar de manera electrónica, de modo que se **requiere a la demandante para que manifieste si los números de celular aportados en el escrito de la reforma de la demanda son los que corresponden a sus cuentas de Whatsapp,**

ello en aras de poder proceder a realizar la diligencia de notificación personal y correr el respectivo traslado.

Notifíquese y cúmplase


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

D.U.

Publicado en Estados Nro. 24 "Tyba",
en agosto 19 de 2020.
Edwin Montoya Hurtado
Secretario